

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Limpia para el Municipio de Atlixco, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
26/mar/2018	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 12 de septiembre de 2017, por el que aprueba el REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	5
ARTÍCULO 4	5
CAPÍTULO II.....	6
DE LAS AUTORIDADES	6
ARTÍCULO 5	6
ARTÍCULO 6	6
ARTÍCULO 7	7
ARTÍCULO 8	7
ARTÍCULO 9	8
ARTÍCULO 10	8
ARTÍCULO 11	9
ARTÍCULO 12	10
CAPÍTULO III.....	11
DEL SERVICIO DE LIMPIA	11
ARTÍCULO 13	11
ARTÍCULO 14	11
ARTÍCULO 15	11
ARTÍCULO 16	11
ARTÍCULO 17	11
ARTÍCULO 18	12
ARTÍCULO 19	12
ARTÍCULO 20	12
ARTÍCULO 21	12
CAPÍTULO IV.....	12
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA	12
ARTÍCULO 22	12
ARTÍCULO 23	13
ARTÍCULO 24	13
ARTÍCULO 25	14
ARTÍCULO 26	14
ARTÍCULO 27	14
ARTÍCULO 28	14
ARTÍCULO 29	15
CAPÍTULO V.....	15
DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL.....	15
ARTÍCULO 30	15

CAPÍTULO VI.....	16
DE LAS INSPECCIONES.....	16
ARTÍCULO 31	16
ARTÍCULO 32	16
ARTÍCULO 33	16
ARTÍCULO 34	16
ARTÍCULO 35	18
ARTÍCULO 36	18
ARTÍCULO 37	18
ARTÍCULO 38	18
CAPÍTULO VII	18
DE LAS SANCIONES	18
ARTÍCULO 39	18
ARTÍCULO 40	19
ARTÍCULO 41	19
ARTÍCULO 42	20
ARTÍCULO 43	20
ARTÍCULO 44	20
CAPÍTULO VIII	22
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA	22
ARTÍCULO 45	22
TRANSITORIOS.....	23

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de limpia que comprende el barrido, recolección y traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Atlixco, Puebla y sus disposiciones son de orden público, interés social y obligatorio para todos los habitantes y transeúntes en territorio municipal.

ARTÍCULO 2

Para los efectos legales del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla;

II. Dirección: La Dirección de Servicios Públicos de Calidad del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla;

III. Dirección General: La Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla;

IV. Jefatura: La Jefatura del Departamento de Limpia del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla;

V. Ley: Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla;

VI. Ley General: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

VII. Multa: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero que se calculara conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

VIII. Municipio: Al Municipio de Atlixco, Puebla;

IX. Recolección: Toda operación consistente en recoger, clasificar o agrupar los residuos para su transporte;

X. Reglamento: Al Reglamento de Limpia para el Municipio de Atlixco, Puebla;

XI. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XII. Residuos Peligrosos: Son aquéllos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad; los envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad en lo que establece la Ley General;

XIII. Servicio de limpia: Al servicio público de barrido, recolección y traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Atlixco, Puebla;

XIV. Unidad de Medida y Actualización: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Reglamento, y

XV. Vía Pública: Toda área de propiedad municipal, estatal o federal con libre tránsito de personas o vehículos.

ARTÍCULO 3

Serán de aplicación supletoria para lo no previsto en el presente Reglamento lo establecido en los Tratados Internacionales, Ley General, Ley y Normas Oficiales Mexicanas en materia de Medio Ambiente, Sanidad y Limpia, para la recolección, traslado, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como lo previsto en el Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Atlixco.

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4

Los objetivos que rigen al servicio de limpia en el Municipio son:

- I. Elevar la calidad de vida y promover la protección del medio ambiente, mediante la limpieza del Municipio;
- II. Fomentar la urbanidad y la cultura de sus habitantes y visitantes en tema de limpia, así como buscar un desarrollo sustentable con el manejo de los residuos sólidos urbanos;
- III. Fomentar la participación social permanente en programas de reutilización y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten el objetivo del presente Reglamento;
- IV. Reforzar la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación en materia de medio ambiente sustentable para los habitantes y visitantes del Municipio;
- V. Reducción de residuos sólidos urbanos, con campañas municipales para el desarrollo y utilización de nuevas tecnologías;
- VI. Clasificación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, así como en valorizables y no valorizables, y
- VII. Fomentar programas para la educación, respeto y protección al medio ambiente, de manera permanente en todo el Municipio.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5

La aplicación del presente Reglamento compete a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad;
- V. La Dirección de Servicios Públicos de Calidad;
- VI. La Jefatura del Departamento de Limpia, y
- VII. Los Inspectores de Limpia.

ARTÍCULO 6

El Ayuntamiento además de las señaladas en la Ley tendrá las siguientes facultades:

- I. Modificar, reformar, adicionar, derogar o abrogar las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Modificar, reformar o adicionar el Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Atlixco, Puebla;
- III. Autorizar los horarios, zonas, lugares y medios de recolección de residuos sólidos urbanos a propuesta de la Dirección;
- IV. Concesionar a particulares el servicio de limpia en los términos que establezcan las leyes federales y estatales aplicables así como el presente Reglamento;
- V. La declaración de revocación, caducidad, rescisión o nulidad de las concesiones en los términos del presente Reglamento;
- VI. Requerir a las áreas correspondientes toda la información relacionada con el servicio de limpia, con la finalidad de tomar los acuerdos necesarios para hacerlo eficiente;
- VII. Autorizar las tarifas a que estará sujeta la operación del servicio de limpia para su incorporación en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal en que se aplique, y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7

El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Promulgar y publicar las disposiciones generales y ejecutar las decisiones del Ayuntamiento;
- II. Expedir acuerdos que tiendan al cumplimiento del presente Reglamento, y
- III. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 8

El Tesorero Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los casos de recuperación de créditos fiscales derivados de la aplicación del presente Reglamento;
- II. Llevar a cabo la estadística relativa a los ingresos provenientes del servicio de limpia, y

III. Las demás que se señalen en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 9

El Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar, supervisar e inspeccionar la adecuada prestación del servicio de limpia;
- II. Impulsar programas de saneamiento, recolección, traslado, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- III. Realizar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, programas de reducción de volumen de residuos sólidos urbanos, reutilización, recuperación y reciclaje de materiales valorizables, y
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10

El Director de Servicios Públicos de Calidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar campañas de limpieza, en coordinación con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, sindicatos, colonias populares, instituciones educativas, comercios, industrias y demás personas físicas o morales interesadas en participar;
- II. Promover campañas de concientización ciudadana, con la finalidad de crear una cultura de separación y clasificación de la basura;
- III. Vigilar que el servicio de limpia se preste de forma constante y eficiente;
- IV. Implementar controles de eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos humanos y materiales para la operación y mantenimiento del parque vehicular destinado al servicio de limpia;
- V. Celebrar reuniones periódicas con la Jefatura, a efecto de definir políticas para el mejoramiento del servicio de limpia;
- VI. Proponer al Presidente Municipal y gestionar la elaboración de convenios con instituciones públicas o privadas para el adecuado manejo de residuos sólidos urbanos;
- VII. Proponer al Ayuntamiento las rutas, horarios y periodicidad en que deba prestarse el servicio de limpia;

VIII. Señalar los lugares en que deben de ubicarse los depósitos de basura e instalarlos en cantidad suficiente con el objeto de cubrir las necesidades de la población, así como cuidar de su conservación y mantenimiento en coordinación con la Jefatura;

IX. Proponer al Ayuntamiento y gestionar la compra de maquinaria y nuevas tecnologías que permitan una mayor optimización de sus funciones y recursos;

X. Coadyuvar con las dependencias municipales las acciones necesarias orientadas al control de plagas o fauna nociva;

XI. Aplicar las sanciones que establece el presente Reglamento;

XII. Proponer al Ayuntamiento las tarifas a que estará sujeta la operación del servicio de limpia para su incorporación en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal en que se aplique;

XIII. Promover el establecimiento de centros temporales y permanentes de acopio de baterías, productos electrodomésticos, equipo de cómputo y telefonía celular;

XIV. Girar las instrucciones correspondientes a los Inspectores de Limpia para que realicen las inspecciones conforme a lo estipulado en el presente Reglamento;

XV. Solicitar al personal a su cargo los informes inherentes a sus funciones;

XVI. Resolver las quejas que presenten los usuarios por la prestación del servicio de limpia, y

XVII. Las demás facultades que le correspondan de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11

El Jefe del Departamento de Limpia tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar a través del personal a su cargo el barrido, limpieza y deshierbe de espacios públicos, calles, camellones, vías públicas, plazas, mercados, tianguis, centrales de abasto y acopio, estacionamientos públicos, parques y jardines;

II. Organizar e implantar los sistemas y procedimientos del servicio de limpia;

III. Administrar eficientemente los recursos humanos y materiales asignados, dando seguimiento a los lineamientos que marque la Tesorería Municipal;

- IV. Llevar control de los trabajadores al servicio de la Jefatura, procurando cuidar el orden y disciplina necesarios;
- V. Elaborar y tramitar las requisiciones de materiales y suministros para la adecuada prestación del servicio de limpia;
- VI. Realizar la recolección y traslado al sitio de disposición final de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública o establecimientos oficiales;
- VII. Vigilar que se realice el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos oficiales y equipo especial utilizados para transporte de residuos sólidos urbanos asignados a la Jefatura, así como su correcto uso;
- VIII. Recibir las quejas que presenten los usuarios por la prestación del servicio de limpia y turnar a la Dirección para su resolución;
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de las quejas mencionadas en la fracción anterior, y
- X. Las demás que le instruya su superior jerárquico, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en la materia.

ARTÍCULO 12

Corresponde a los Inspectores de Limpia:

- I. Rendir los informes que le sean solicitados por la Dirección;
- II. Informar a la Dirección sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura, así como también de las deficiencias o carencias del servicio de limpia;
- III. Comunicar a la Dirección los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura, escombros o desperdicios en sitios no autorizados. La Dirección verificará en todos los casos la veracidad de esa información;
- IV. Viajar a bordo de los camiones recolectores para corroborar que las rutas del mismo cumplen con las disposiciones establecidas para tales efectos cuando así lo considere necesario o bien exista orden expresa de su superior jerárquico;
- V. Informar a la Dirección, de cualquier infracción a las normas del presente Reglamento, para que se tomen las medidas correspondientes, y
- VI. Las demás que le instruya su superior jerárquico, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 13

El servicio de limpia comprende:

- I. El barrido limpieza y deshierbe de espacios públicos, calles, vías públicas, áreas comunes, parques, jardines, mercados, estacionamientos públicos, tianguis y centrales de abasto o acopio;
- II. La recolección y traslado al sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos en todo el Municipio, por los medios e infraestructura con los que cuente el Ayuntamiento, y
- III. El diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento temporal y traslado al sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 14

El servicio de limpia lo prestará el Ayuntamiento a través de la Dirección, ya sea por conducto de la Jefatura o bien mediante la concesión de la prestación de dicho servicio a la empresa que el Ayuntamiento determine, quienes deberán contar con el personal, equipo y útiles necesarios para tal efecto.

ARTÍCULO 15

Los residuos sólidos urbanos recolectados por la Jefatura, serán propiedad del Ayuntamiento, el cual podrá aprovecharlos comercial o industrialmente en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 16

En el Municipio queda estrictamente prohibida la actividad de pepena.

El Ayuntamiento será el encargado de regular a aquellas personas que pretenden la realización de recolección de Residuos Sólidos Urbanos de manera voluntaria.

ARTÍCULO 17

En los casos en que alguno de los servicios de limpia este concesionado a particulares, en el contrato se establecerán las condiciones del aprovechamiento de dichos residuos, lo anterior con

apego a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 18

Los residuos sólidos urbanos del Municipio, se clasificarán de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 19

Las cuotas por recolección de residuos sólidos urbanos para comercios e industrias, se fijarán tomando en cuenta su peso y volumen de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixco del ejercicio fiscal en que se aplique.

ARTÍCULO 20

Las empresas comerciales o industriales, los clubes, bares, cantinas, restaurantes y cualquier expendio de comida o servicios, así como cualquier otra persona moral, pagarán los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y los derechos por limpieza de predios no edificados y las demás previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco para el ejercicio fiscal en que se aplique.

ARTÍCULO 21

Por lo que se refiere a la recolección de materiales de construcción, sustancias tóxicas, inflamables o peligrosas así como los desperdicios de hospitales o clínicas, se deberá observar lo dispuesto en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 22

Son obligaciones de los generadores de los residuos sólidos urbanos las siguientes:

- I. Mantener aseado el frente del predio del cual es poseedor o propietario;
- II. Mantener aseada la zona y áreas de uso común cuando se trate de regímenes en condominio;
- III. Sujetarse a los horarios, zonas, lugares y medios de recolección de residuos sólidos urbanos que al efecto determine la Dirección;

IV. Separar y disponer los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos en bolsas de plástico debidamente cerradas y entregarlos a los prestadores del servicio de recolección conforme al presente Reglamento y demás normas generales aplicables;

V. Respetar y conservar limpias las áreas verdes que se encuentren localizadas frente al inmueble en el que habiten, y

VI. Las demás que determine la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 23

Son derechos de los generadores de los residuos sólidos urbanos los siguientes:

I. Recibir en tiempo y forma el servicio de recolección de sus residuos sólidos urbanos;

II. Presentar quejas y denuncias por fallas y deficiencias en la prestación del servicio de limpia;

III. Conocer el presente Reglamento y lineamientos que expida el Ayuntamiento en materia de limpia, y

IV. Las demás que determine la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 24

Los propietarios, encargados o representantes legales de establecimientos comerciales, industriales y de servicios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asear la vía pública si con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, llegan a ensuciarla;

II. Barrer diariamente el frente de sus establecimientos hasta la medianería de sus colindancias;

III. Separar los residuos peligrosos;

IV. Transportar por su cuenta o contratar servicio de recolección de materiales orgánicos ya sea ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en sus jardines o huertos al Relleno Sanitario Intermunicipal;

V. En caso de convenir con el Ayuntamiento la contratación del servicio de limpia, pagarán las cuotas correspondientes en la Tesorería Municipal por la recolección, transportación y disposición final de sus residuos sólidos que no se consideren como urbanos, y

VI. Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos con o sin barda deberán mantenerlos permanentemente limpios, libres de basura, escombros y sin maleza, realizando el desmonte y retiro de la hierba, especialmente de los lados que colinden con la calle o vía pública, evitando la insalubridad e impidiendo que sean usados como tiraderos. De no cumplir con esta disposición, la Dirección por conducto de la Jefatura procederá a limpiarlos y estará facultado para cobrar por el servicio prestado con las modalidades que establezca la Ley de ingresos del Municipio de Atlixco para el ejercicio fiscal en que se aplique, sin perjuicio de la multa que amerite el incumplimiento a esta disposición.

ARTÍCULO 25

En nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales, edificios, casa habitación, mercado, tianguis, centrales de abasto y acopio, establecimientos comerciales e industriales, la Dirección fijará la forma en que serán recolectados los residuos sólidos urbanos, así como los horarios y lugares para tales efectos.

ARTÍCULO 26

Los concesionarios, sus representantes legales y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, tanto foráneos como locales están obligados a:

- I. Mantener aseado el interior de sus instalaciones, así como el frente y sus colindancias;
- II. Fijar en las terminales, letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios;
- III. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos, y
- IV. Las demás que determine la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 27

Los vehículos destinados al transporte de personas deberán de tener recipientes instalados en sus interiores que permitan depositar en ellos los desperdicios generados por los propios pasajeros.

ARTÍCULO 28

Los vendedores y prestadores de servicios ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en vía pública y demás áreas definidas en este Reglamento están obligados a:

- I. Mantener limpia un área mínima de dos metros a la redonda y levantar la basura generada como consecuencia de su actividad comercial, debiendo recogerla en bolsas de plástico, y entregarla a los prestadores del servicio de limpia;
- II. Colocar depósitos para almacenar sus desechos y los de sus clientes;
- III. Entregar los residuos sólidos que generen a los camiones recolectores en los horarios y lugares determinados para tal efecto, y
- IV. Las demás que determine la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 29

Los comerciantes de cualquier giro en los mercados, tianguis, centrales de abasto o de acopio y comerciantes en vía pública están obligados a depositar los residuos sólidos que generen en los lugares y horarios que para tal efecto se determinen. Asimismo están obligados a sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de los residuos sólidos generados.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 30

Queda estrictamente prohibido:

- I. Sacar a la banqueta los botes, depósitos o recipientes con basura antes de ser anunciado el paso del camión recolector;
- II. Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos o desechos de podas, en las calles, mercados, parques, plazas, jardines y demás áreas públicas, así como en predios, lotes baldíos, orillas de caminos, cauces de ríos, barrancas y acequias;
- III. Depositar en bolsas residuos corrosivos, explosivos, toxico inflamables, punzocortantes sin protección y biológico infecciosos;
- IV. Sacar la basura en botes o depósitos en mal estado, que provoquen se tire o se disemine la misma;
- V. No respetar horarios ni días de recolección;
- VI. No levantar las heces fecales de sus mascotas;
- VII. Quemar la basura de cualquier clase en lugares públicos o en el interior de sus predios;

VIII. Tirar la basura de las casas o comercios en los contenedores colocados en la vía pública o en los parques y jardines;

IX. Arrojar cadáveres de animales en la vía pública o en propiedad de terceros;

X. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impidan la prestación del servicio de limpia, y

XI. Las demás que determine la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 31

La Dirección General deberá vigilar estrictamente la observancia y cumplimiento del presente Reglamento mediante los Inspectores de Limpia que al efecto se designen.

ARTÍCULO 32

Para el cumplimiento de sus funciones los Inspectores de Limpia deben actuar de manera respetuosa, honesta y responsable.

ARTÍCULO 33

La Dirección, por conducto de los Inspectores de Limpia, será competente para ejercer la función de inspección, para el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento.

Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias:

a) Ordinarias: Las inspecciones que en días y horas hábiles lleven a cabo los Inspectores de Limpia, a fin de supervisar que en el Municipio se cumpla con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

b) Extraordinarias: Las inspecciones que de manera excepcional y en cualquier tiempo lleven a cabo los Inspectores de Limpia para constatar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 34

En la diligencia de inspección, los Inspectores de Limpia designados para llevar a cabo esta, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del lugar por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y firma de la autoridad que expida la orden y nombre del Inspector de Limpia;

II. El o los Inspectores de Limpia deberán identificarse ante el titular, propietario, administrador, representante legal o encargado del establecimiento en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Autoridad Municipal competente y entregar copia legible de la orden de inspección;

III. Practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;

IV. Al inicio de la visita de inspección, deberán requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector de Limpia;

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quién se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el Inspector de Limpia, por la persona con quién se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector de Limpia en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector de Limpia lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se enviarán a la Dirección;

VII. El Inspector de Limpia comunicará al visitado cuando existan omisiones y/o violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación ordenada en el presente Reglamento, en cuyo caso la hará constar en el acta, asentando además que el titular o representante del establecimiento cuenta con diez días hábiles para presentar por escrito ante la Dirección lo que a su derecho convenga, ofreciendo las pruebas y alegatos que estime pertinentes, y

VIII. La Dirección, una vez desahogadas y consideradas las pruebas y alegatos presentados por parte del titular o su representante, dictará el acuerdo resolutivo que corresponda, debidamente fundado y

motivado en un plazo que no exceda de diez días hábiles, mismo que notificará personalmente al interesado.

ARTÍCULO 35

Las personas designadas para efectuar las inspecciones, cuando al llevar a cabo la diligencia detecten en flagrancia infracciones a este Reglamento, emitirán el acta correspondiente y podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando la conducta desplegada por el infractor sea sancionada con arresto, la cual será turnada a los jueces calificadores.

ARTÍCULO 36

Las actas de infracción se turnarán a la Dirección, para el cumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO 37

Cuando sea levantada alguna infracción por los Inspectores de Limpia previstos en el presente Reglamento, se deberá hacer saber a la persona que la haya cometido, la causa de la misma, procurando que el infractor firme de enterado y si se niega a firmar se anotara la negativa en el documento.

ARTÍCULO 38

Cuando algún particular advierta que se comete alguna infracción a éste Reglamento, dará aviso a la Dirección, quien a través de sus Inspectores de Limpia deberá cerciorarse de la infracción, procediendo a levantar el acta de la infracción correspondiente en los términos que se señalan en este ordenamiento. En las actas o boletas de infracción, se procurará que quien las levante asiente los nombres de los propietarios, arrendatarios, gerentes, encargados o responsables de las casas, negociaciones o establecimientos en que se hubiere cometido la infracción a fin de que puedan ser citados ante la Autoridad Municipal, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39

Las sanciones que se aplicarán por las infracciones cometidas al presente Reglamento, se aplicarán en el orden y la forma siguiente, sin perjuicio de su aplicación simultánea:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de uno a cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o lo establecido en el tabulador plasmado en el presente ordenamiento al momento de cometerse la infracción;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual podrá ser conmutado por trabajo social a favor de la comunidad. En el supuesto de que el infractor sea menor de edad se aplicarán las fracciones I y/o II del presente artículo;
- IV. Cierre o clausura temporal hasta por noventa días, y
- V. Cierre o clausura definitiva:
 - a) Si el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación.
 - b) En caso de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de la población.
 - c) Por desobediencia reiterada al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso correspondiendo al infractor acreditar con pruebas fehacientes dicha situación.

ARTÍCULO 40

Al imponer la sanción la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, debiendo apreciar las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción o del daño causado;
- II. La condición socioeconómica del infractor, y
- III. El uso de violencia física o moral.

ARTÍCULO 41

Toda infracción al presente Reglamento motivará el levantamiento de una boleta de infracción, de la cual se entregará copia al infractor

para que dentro de los veinte días siguientes a su notificación acuda a la Tesorería a realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 42

Las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, son independientes de las acciones de limpieza y/o recolección que se requieran y a las cuales queda obligado el infractor. En caso de negativa expresa o tácita para ejecutarlas, la autoridad previa notificación por escrito, la realizará con cargo al infractor.

ARTÍCULO 43

Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un período de tres meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la primera infracción.

ARTÍCULO 44

Para la imposición de las sanciones económicas por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, la autoridad sancionara con base en el tabulador siguiente:

	CONCEPTO	ARTÍCULO TRANSGREDIDO	MULTA EN VECES DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1.	No mantener aseado el frente del predio del cual es poseedor o propietario.	Artículo 21 fracción I	3 a 6 veces
2.	No sujetarse a los horarios, zonas, lugares y medios de recolección de residuos sólidos urbanos que al efecto determine la Dirección.	Artículo 21 fracción III	5 a 8 veces
3.	No separar y disponer los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos en bolsas de plástico debidamente cerradas y entregarlos a los prestadores del servicio de recolección conforme al presente Reglamento y demás normas generales aplicables.	Artículo 21 fracción IV	10 a 13 veces
4.	No asear la vía pública si con motivo	Artículo 23	6 a 9 veces

	de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, llegaran a ensuciarla	fracción I	
5.	No barrer diariamente el frente de sus establecimientos hasta la medianería de sus colindancias.	Artículo fracción II 23	3 a 6 veces
6.	No separar los residuos peligrosos.	Artículo fracción III 23	20 a 23 veces
7.	No mantener los propietarios o poseedores de terrenos baldíos con o sin barda permanentemente limpios, libres de basura, escombros y sin maleza, especialmente los lados que colinden con la calle o vía pública, evitando la insalubridad e impidiendo que sean usados como tiraderos.	Artículo fracción VI 23	8 a 12 veces
8.	No mantener aseado el interior de sus instalaciones, así como el frente y sus colindancias;	Artículo fracción I 25	3 a 6 veces
9.	No fijar en las terminales, letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios;	Artículo fracción II 25	3 a 6 veces
10.	No proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos;	Artículo fracción III 25	3 a 6 veces
11.	No mantener limpia un área mínima de dos metros a la redonda;	Artículo fracción I 27	5 a 8 veces
12.	No colocar depósitos para almacenar sus desechos y los de sus clientes;	Artículo fracción II 27	3 a 6 veces
13.	No entregar los residuos sólidos que generen a los camiones recolectores en los horarios y lugares determinados para tal efecto;	Artículo fracción III 27	5 a 8 veces
14.	Sacar a la banqueta los botes, depósitos o recipientes con basura antes de ser anunciado el paso del camión recolector;	Artículo fracción I 29	5 a 8 veces
15.	Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos o desechos de podas, en las	Artículo 29	10 a 13 veces

	calles, mercados, parques, plazas, jardines y demás áreas públicas, así como en predios, lotes baldíos, orillas de caminos, cauces de ríos, barrancas y acequias;	fracción II	
16.	Depositar en bolsas residuos corrosivos, explosivos, toxico inflamables, punzocortantes sin protección y biológico infecciosos;	Artículo 29 fracción III	20 a 23 veces
17.	Sacar la basura en botes o depósitos en mal estado, que provoquen se tire o se disemine la misma;	Artículo 29 fracción IV	5 a 8 veces
18.	No respetar horarios ni días de recolección;	Artículo 29 fracción V	5 a 8 veces
19.	No levantar las heces fecales de sus mascotas;	Artículo 29 fracción VI	5 a 8 veces
20.	Quemar la basura de cualquier clase en lugares públicos o en el interior de sus predios;	Artículo 29 fracción VII	10 a 13 veces
21.	Tirar la basura de las casas o comercios en los botes colocados en la vía pública o en los parques y jardines;	Artículo 29 fracción VIII	6 a 9 veces
22.	Arrojar cadáveres de animales en la vía pública o en propiedad de terceros.	Artículo 29 fracción IX	15 a 18 veces

CAPÍTULO VIII

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 45

Contra los actos y acuerdos de la Autoridad Municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 12 de septiembre de 2017, por el que aprueba el REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 26 de marzo de 2018, Número 17, Segunda Sección, Tomo DXV).

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Limpia del Municipio de Atlixco del Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete.

SEGUNDO. El presente Reglamento de Limpia para el Municipio de Atlixco, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Gobernanza. **C. JORGE EDUARDO MOYA HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal. **C. GRACIELA CANTORÁN NÁJERA.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad. **C. JUAN MANUEL AYESTARÁN NAVA.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Económico. **C. MARÍA AUXILIO MORALES HEREDIA.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Sustentable. **C. RODOLFO CHÁVEZ ESCUDERO.** La Presidenta de la Comisión de Industria y Comercio. **C. ESPERANZA SÁNCHEZ PÉREZ.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Salud y Alimentación. **C. JESICA RAMÍREZ ROSAS.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. **C. FÉLIX CASTILLO SÁNCHEZ.** El Presidente de la Comisión de Grupos Vulnerables y Equidad entre Géneros. **C. HAYDEE MUCIÑO DELGADO.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Turismo, Cultura y Tradiciones. **C. ERICH AMIGÓN VELÁZQUEZ.** El Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería. **C. JORGE MARIO BLANCARTE MONTAÑO.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. JORGE GUTIÉRREZ RAMOS.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. ESTHER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.** Rúbrica.